

CERTIFICACIÓN

El Infrascrito Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo Comunitario, Agua y Saneamiento (SEDECOAS), por medio de la presente CERTIFICA la Resolución RI-SG-No.029-2022, de fecha cinco (05) de diciembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por esta Secretaría de Estado, la cual literalmente dice: RESOLUCIÓN RI-SG-No. 029-2022.- SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (SEDECOAS)- FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS) Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, cinco (05) de diciembre del año dos mil veintidós (2022), visto para resolver el expediente con Código número 107746, contenido del trámite iniciado de oficio de la resolución por incumplimiento del **CONVENIO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "REPARACIÓN CENTRO DE EDUCACIÓN BÁSICA PEDRO NUFIO" UBICADO EN BARRIO EL CENTRO, MUNICIPIO DE LA ESPERANZA, DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ.- CÓDIGO: 107746.- SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (SEDECOAS) A TRAVÉS DEL FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS) Y LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE HONDURAS (ONGDEPROH).- EN EL MARCO DE LA LEY DE INGRESOS COMPLEMENTARIOS EN ZONAS RURALES Y URBANO MARGINALES Y SU REGLAMENTO.- FUENTE DE FINANCIAMIENTO: FINA 2.- CONSIDERANDO:** Que mediante Memorándum DCYS-054-2022, emitido por la Dirección de Control y Seguimiento, de fecha veintiuno (21) de febrero del año dos mil veintidós (2022), se recibió solicitud, para iniciar el trámite de Resolución por Incumplimiento de **CONVENIO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "REPARACIÓN CENTRO DE EDUCACIÓN BÁSICA PEDRO NUFIO" UBICADO EN BARRIO EL CENTRO, MUNICIPIO DE LA ESPERANZA, DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ.- CÓDIGO: 107746.-** acompañado de los siguientes documentos: 1) Memorándum DCYS-054-2022 de fecha veintiuno (21) de febrero del año dos mil veintidós (2022); 2) Convenio para la Ejecución del Proyecto "Reparación Centro de Educación Básica Pedro Nufio", código: 107746, ubicado en Barrio El Centro, Municipio de La Esperanza, Departamento de Intibucá, de fecha tres (03) de diciembre del dos mil diecinueve (2019), firmado y sellado por el Ing. Nelsón Javier Márquez Euceda, Secretario de Estado de SEDECOAS y Pablo Limas Muñoz, Representante Legal de ONGDEPROH; 3) Certificado de Incumplimiento donde se certifica que el Contratista Organización No Gubernamental de Desarrollo y Ejecución de Proyectos de Honduras (ONGDEPROH), ha incurrido en el Incumplimiento del Contrato de Inversión del Proyecto "Reparación Centro de Educación Básica Pedro Nufio", código 107746, de fecha cuatro (04) de febrero del año dos mil veintidós (2022), firmado y sellado por la Ing. **Jamile Michele Reyes**, Directora de Control y Seguimiento; 4) Liquidación de Convenio de





Inversión fuente de financiamiento IDECOAS; 5) Endoso No. ZC-FC-80325-2019, de fecha once (11) de mayo del dos mil veinte (2020); 6) Unidad de Fiscalía, Desembolso de Inversión de fecha siete (07) de febrero del dos mil veintidós (2022); 7) Correos Electrónicos; 8) Acta de Recepción Provisional, Inversión, de fecha tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021); 9) Memorando de fecha veintiuno (21) de septiembre del dos mil veintiuno (2021), donde solicita la rescisión del convenio Proyecto: "Reparación Centro Educación Básica Pedro Nufio", código: 107746; 10) Orden de Inicio de fecha trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), donde se autoriza la orden de inicio del Proyecto "Reparación Centro de Educación Básica Pedro Nufio", código 107746; 11) Bitácora de fecha tres (03) de agosto del dos mil veintiuno (2021); 12) Dictamen de Inspectoría; que corre del folio No. 0000001 al folio No. 0000021.- **CONSIDERANDO:** Que mediante Auto de Admisión de fecha veintinueve (29) de marzo del año dos mil veintidós (2022), se admiten las diligencias provenientes de la Dirección de Control y Seguimiento por medio del cual solicita la Resolución por Incumplimiento del **CONVENIO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "REPARACIÓN CENTRO DE EDUCACIÓN BÁSICA PEDRO NUFIO" UBICADO EN BARRIO EL CENTRO, MUNICIPIO DE LA ESPERANZA, DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ.- CÓDIGO: 107746.- SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (SEDECOAS) A TRAVÉS DEL FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS) Y LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE HONDURAS (ONGDEPROH).- EN EL MARCO DE LA LEY DE INGRESOS COMPLEMENTARIOS EN ZONAS RURALES Y URBANO MARGINALES Y SU REGLAMENTO.- FUENTE DE FINANCIAMIENTO: FINA 2, y se requiere al señor PABLO LIMAS MUÑOZ, Representante Legal de la ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE HONDURAS (ONGDEPROH), para que en el plazo de diez (10) días hábiles presentara Apoderado Legal para que presente lo que por derecho estime conveniente en defensa de su representado del inicio del Proceso Administrativo por Incumplimiento; que corre del folio 0000023 al folio 0000025.- **CONSIDERANDO:** Que en fecha veintisiete (27) de abril del año dos mil veintidós (2022), fue notificado mediante Cedula de Notificación por Tabla al señor PABLO LIMAS MUÑOZ, en su condición de Representante Legal de la ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE HONDURAS (ONGDEPROH) del Auto de Admisión por Incumplimiento de fecha veintinueve (29) de marzo del año dos mil veintidós (2022), para resolver el Proceso por Incumplimiento del Proyecto **CONVENIO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "REPARACIÓN CENTRO DE EDUCACIÓN BÁSICA PEDRO NUFIO" UBICADO EN BARRIO EL CENTRO, MUNICIPIO DE LA ESPERANZA, DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ.- CÓDIGO: 107746;** que corre**



del folio 000026 al folio 000030.- **CONSIDERANDO:** Que en fecha diecinueve (19) de mayo del dos mil veintidós (2022), se declaró PRECLUIDO de derecho y perdido irrevocablemente el plazo otorgado al señor PABLO LIMAS MUÑOZ, en su condición de Representante Legal de la ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE HONDURAS (ONGDEPROH), para que en el término de diez (10) días procediera nombrar Apoderado Legal para que lo representara en dicho proceso; que corre en el folio 000032 al folio No. 0000033.- **CONSIDERANDO:** Que en fecha dieciséis (16) de junio del dos mil veintidós (2022), se notificó el Auto de Preclusión al señor PABLO LIMAS MUÑOZ, en su condición de Representante Legal de la ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE HONDURAS (ONGDEPROH); que corre en el folio No. 0000034 al folio No. 0000037.- **CONSIDERANDO:** Que mediante memorándum SG No. 426/2022 de fecha veintisiete (27) de junio del dos mil veintidós (2022), se solicita a la Dirección Legal que emita el correspondiente Dictamen Legal del proyecto "Reparación Centro de Educación Básica Pedro Nufio", código: 107746, que corre en el folio No. 0000038.- **CONSIDERANDO:** Que en fecha ocho (08) de julio del año dos mil veintidós (2022), la Dirección Legal emitió Dictamen en el cual **establece:** Que procede la **RESOLUCIÓN DEL CONVENIO POR INCUMPLIMIENTO**, pues la causal que fundamenta la misma, es imputable a la ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE HONDURAS (ONGDEPROH), debiéndose ejecutar la Garantía de Cumplimiento de Contrato número ZC-FC-80325-2019 de Seguros CREFISA por el saldo pendiente de UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (L.1,721,550.66), imponiéndose además la respectiva sanción de inhabilitación del ejecutor del Banco de Contratistas, conforme al Reglamento de Inhabilitación de Ejecutores, Supervisores y Capacitadores de la Institución, que corre en el folio No. 0000039 al folio No. 0000041.- **CONSIDERANDO:** Que en fecha veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), se admite Dictamen de la Dirección Legal recibido en fecha ocho (08) de julio del año dos mil veintidós (2022), los cuales se manda agregar sus antecedentes; consecuentemente procedase a dictar la Resolución Por Incumpliendo del Convenio de Ejecución Proyecto: "**REPARACIÓN CENTRO DE EDUCACIÓN BÁSICA PEDRO NUFIO**", ubicado en Barrio El Centro, Municipio de La Esperanza, Departamento de Intibucá; que corre del folio 000043.- **CONSIDERANDO:** Que el artículo 100 de la Ley de Contratación del Estado establece: "*El particular que contrate con la Administración deberá constituir una garantía de cumplimiento del contrato en el plazo que se establezca en el pliego de condiciones; equivalente al quince por ciento (15%) de su valor y de las demás garantías que determinen los documentos. En los contratos de obras públicas o de suministro de entregas periódicas o diferidas que cubran períodos mayores de doce (12) meses, la garantía de cumplimiento*"



se constituirá por el quince por ciento (15%) del valor estimado de los bienes o servicios a entregar durante el año, debiendo renovarse treinta (30) días antes de cada vencimiento”.-

CONSIDERANDO: Que el artículo 128 de la Ley de Contratación del Estado establece:

“Cuando la resolución se deban a causas imputables al Contratista, la Administración declarará de oficio y hará efectiva la garantía de cumplimiento cuando fuere firme el Acuerdo correspondiente. El Acuerdo de resolución del contrato se notificará personalmente al Contratista o por medio de su representante legal. En todo caso, quedan a salvo los derechos que correspondan al Contratista. Cuando la resolución de un contrato sea declarada improcedente por tribunal competente, el Contratista tiene derecho a ser indemnizado por los daños y perjuicios que se causaren. Una vez firme o consentida la resolución del contrato, el Contratista tendrá derecho en la liquidación, del mismo al pago de los remanentes que pudieren resultar a su favor”.-

CONSIDERANDO: Que el artículo 239 numeral 2 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece: “La garantía de cumplimiento del contrato responderá por el cumplimiento de las obligaciones del contratista para con la administración, derivadas del contrato”.-

CONSIDERANDO: El incumplimiento por el Contratista de cualquier cláusula del contrato autoriza a la Administración para exigir su estricto cumplimiento.- **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 255 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece: “El incumplimiento por el contratista de cualquier cláusula del contrato autoriza a la Administración para exigir su estricto cumplimiento, pudiendo acordar su resolución cuando se temiere fundadamente que la ejecución normal del mismo no será posible”.-

CONSIDERANDO: “Que el Artículo 256 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece: “Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista se hará efectiva la garantía de cumplimiento”.-

CONSIDERANDO: Que el Artículo 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece: “La resolución pondrá fin al procedimiento y en su parte dispositiva se decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas del expediente resulten, haya sido o no promovidas por aquéllos.”- **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 93 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece: “Las Resoluciones de los órganos de la Administración Pública se ejecutarán por los medios siguientes: a) ejecución forzada sobre el patrimonio mediante el procedimiento de apremio; Ejecución Subsidiaria y por cumplimiento forzoso”.-

CONSIDERANDO: Que el Artículo 96 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece: “Dictada la Resolución declarativa del crédito a favor de la Administración y habiendo adquirido el carácter de firme sin que el mismo haya sido satisfecho, se procederá a dictar la vía de apremio”.-

CONSIDERANDO: Que el Artículo 97 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece: “La providencia de apremio será emitida por el órgano que hubiere dictado la resolución; en las instituciones autónomas por el Presidente, Gerente o Director, y en las Municipalidades por el Alcalde”.-

CONSIDERANDO: Que el Artículo 102 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece: “Si el órgano competente constatare que los bienes embargados resultan



queda expedito a recurrir al juzgado competente; **Y MANDA:** una vez firme la presente Resolución, librar certificación de la misma a la Dirección de Contrataciones, Dirección de Legal, Dirección de Métodos y Sistemas y la Unidad de Transparencia de la **SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (SEDECOAS), FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS)**, para su conocimiento y efectos legales. La presente Resolución no pone fin a la Vía Administrativa y contra la misma procede el Recurso de Reposición, en un Plazo de diez (10) días hábiles, contados después de su notificación y debe presentarse ante el Órgano que dicto el acto.- **NOTIFÍQUESE. (FIRMA Y SELLO) MSC. ING. OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (SEDECOAS). MINISTRO DIRECTOR DEL FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS). (FIRMA Y SELLO) ABOG. RAFAEL LEONARDO MELARA RÁQUEL SECRETARIO GENERAL DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (SEDECOAS).** Y para los fines de ley correspondientes se extiende la presente Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veinticuatro (24) de abril del año dos mil veintitrés (2023).



ABOG. RAFAEL LEONARDO MELARA RÁQUEL
SECRETARIO GENERAL

DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (SEDECOAS).

